



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores



LEY N.° ...

PL 076-22CS

LEY DE ... DE ... DE 202...

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PROYECTO DE LEY DE HABILITACIÓN Y PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El objeto de la presente Ley es regular:

- a) La convocatoria para la presentación de postulaciones para la preselección de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
- b) El procedimiento de postulación, impugnación, habilitación, evaluación y preselección de candidatas y candidatos a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con participación de la sociedad civil, para la posterior elección mediante sufragio universal, de magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y consejeras y consejeros del Consejo de la Magistratura.
- c) El perfil profesional de las magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental.
- d) El perfil profesional de las consejeras y consejeros del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 2.- (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se sustenta en la competencia exclusiva sobre administración de justicia prevista en el Artículo 298-II numeral 24) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con:





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- a) Los Artículos 7, 12 I y III, 120 I, 140 I y II, 158 - I - 5, 178 - I, 182 - I y II, 188-I, 194.I, 198, 241, 256 I y II, de la misma Constitución.
- b) El Artículo 14 - I del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- c) El Artículo 8 - I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- d) Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, números 1, 2 y 10.

ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS). Los siguientes principios rectores orientarán todo el proceso de habilitación y preselección de candidatas y candidatos a magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y consejeras y consejeros del Consejo de la Magistratura y serán considerados de manera obligatoria por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

a) Idoneidad: Principio que garantiza que, tanto en el proceso de habilitación de las y los candidatos, como en el proceso de preselección de las y los candidatos, la Asamblea Legislativa Plurinacional, habilitará y preseleccionará a las y los mejores abogados, que demuestren ser técnicamente idóneos para ejercer las altas funciones jurisdiccionales.

b) Meritocracia: Principio que garantiza que, tanto en el proceso de habilitación de las y los candidatos, como en el proceso de preselección de las y los candidatos, la Asamblea Legislativa Plurinacional habilitará y preseleccionará a las y los abogados que acrediten contar con los mejores méritos profesionales para ejercer las altas funciones jurisdiccionales.

c) Independencia: Principio que garantiza que todo el proceso de habilitación y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará libre de influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas.

d) imparcialidad: Principio que garantiza que todo el proceso de habilitación y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará respondiendo solo a la Constitución y las Leyes.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- e) Probidad:** Principio que garantiza que todo el proceso de habilitación y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará observando debida integridad y rectitud.
- f) Honestidad:** Principio que garantiza que todo el proceso de habilitación y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará con rectitud y en el marco de los principios éticos.
- g) Legalidad:** Principio que garantiza que todo el proceso de habilitación y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará conforme a las reglas y procedimientos establecidos en la presente Ley.
- h) Compromiso:** Principio que garantiza que todo el proceso de habilitación y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará bajo el compromiso de respeto a la meritocracia, idoneidad y capacidades profesionales de las y los postulantes.
- i) Transparencia:** Principio que garantiza que todo el proceso de habilitación y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará de manera transparente, garantizándose en todo momento el acceso a la información, la buena fe y la divulgación oportuna de los resultados de las evaluaciones.
- j) Objetividad:** Principio que garantiza que todo el proceso de habilitación y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.
- k) Publicidad:** Principio que garantiza que todos los actos, procesos y procedimientos que se desarrollen en el marco de la presente Ley son públicos, garantizándose la participación como control social de los medios de comunicación, los interesados y el público en general.
- l) Participación democrática:** Principio que garantiza la participación activa de la sociedad civil organizada, en todos los actos, procesos y procedimientos que se desarrollen en el marco de la presente Ley.
- m) Interculturalidad:** Principio que reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Artículo 5.- (CRITERIO DE INTERPRETACIÓN). La presente Ley se interpretará de manera sistemática, en el marco de los principios de *unidad y concordancia práctica* de la Constitución Política del Estado y el Bloque de Constitucionalidad.

ARTÍCULO 6.- (GOBIERNO ELECTRÓNICO). El proceso de preselección se caracterizará por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso.

ARTÍCULO 7.- (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO Y DE PLURINACIONALIDAD). I. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará la equidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aplicando el principio de equivalencia que rige en materia electoral, por el cual el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas y listas de candidaturas de magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y consejeras y consejeros del Consejo de la Magistratura, sean mujeres bajo criterios de paridad y alternancia entre titulares y suplentes, así como la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

II. El orden de ubicación de postulantes en la franja correspondiente de la papeleta de sufragio se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral. La forma de elección será la prevista en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2020.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN, CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 8.- (ORGANIZACIÓN INTERNA). I. La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, se encargará de la habilitación y evaluación de las postulaciones al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo Justicia, y la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, se encargará de la habilitación y evaluación de las postulaciones al Consejo de la Magistratura y al Tribunal Agroambiental.

II. Las Comisiones citadas en el párrafo anterior podrán organizarse operativamente en sub comisiones y grupos de trabajo y podrán adscribirse las y los asambleístas que lo soliciten según Reglamento.

III. Cada proceso de preselección es independiente, por lo que el desarrollo de cada uno no tiene efecto con relación a los demás.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 9.- (CONTROL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL). I. En el marco del control social garantizado en el artículo 241 de la Constitución Política del Estado, cualquier persona podrá solicitar su participación en todas las etapas del proceso como veeduría derivada del control social, debiendo expresar su solicitud escrita de participación ante la Comisión Mixta que corresponda, adjuntando su fotocopia de carnet de identidad.

II. Las personas jurídicas como ser, Academias, Colegios de Abogados, Federación de Profesionales, Asociaciones de ex Magistrados, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras de similar naturaleza de acuerdo a la especialidad, podrán participar en todas las etapas del proceso como veeduría derivada del control social, debiendo expresar su solicitud escrita de participación y nominar representantes que cuenten con reconocido prestigio profesional y alto nivel de conocimiento del Derecho en las áreas relacionadas con el proceso de preselección.

III. La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral y la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, según corresponda, otorgarán la credencial como veedores a las personas naturales y/o jurídicas que soliciten su participación conforme lo establecido en el parágrafo primero y parágrafo segundo del presente artículo.

IV. Las personas naturales y/o jurídicas que sean acreditadas como veedores, podrán emitir informes sobre la calidad del proceso ante las Comisiones Mixtas que correspondan, estos informes serán debidamente registrados, resguardados y archivados en las Comisiones Mixtas y servirán de base para discutir, estructurar y mejorar la calidad de futuros procesos electorarios.

V. Las personas naturales y/o jurídicas que sean acreditadas como veedores podrán hacer sugerencias o interponer denuncias sobre cualquier irregularidad que detecten en cualquier etapa del proceso. Las Comisiones Mixtas habilitarán audiencias públicas con la sociedad civil acreditada, para el tratamiento de estas denuncias.

ARTÍCULO 10.- (PARTICIPACIÓN DE ESPECIALISTAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL). I. Al día siguiente calendario de publicada la Convocatoria, las Comisiones Mixtas solicitarán al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, y a la Asociación Nacional de Universidades Privadas que forman parte del Sistema Universitario Nacional, que propongan profesionales abogadas y/o



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

abogados, que acrediten un alto nivel de conocimiento del Derecho en relación con las distintas áreas del proceso de preselección, conforme al siguiente detalle:

a) Cuatro profesionales abogadas y/o abogados en ejercicio de la docencia universitaria, que acrediten un alto nivel de conocimiento y especialidad relacionadas a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de reconocido prestigio profesional, y evaluación docente meritoria.

b) Cuatro profesionales abogadas y/o abogados en ejercicio de la docencia universitaria, que acrediten un alto nivel de conocimiento y especialidad del Derecho, relacionados al desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria, de reconocido prestigio profesional y evaluación docente meritoria.

c) Cuatro profesionales abogadas y/o abogados en ejercicio de la docencia universitaria, que acrediten un alto nivel de conocimiento y especialidad relacionada al desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria, en el área agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad, de reconocido prestigio profesional y evaluación docente meritoria.

d) Cuatro profesionales abogadas y/o abogados en ejercicio de la docencia universitaria, que acrediten un alto nivel de conocimiento y especialidad del Derecho, relacionada al régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas, de reconocido prestigio profesional y evaluación docente meritoria.

II. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Asociación Nacional de Universidades Privadas, en el plazo de quince (15) días calendario, remitirá la nómina de los profesionales propuestos, adjuntando el perfil profesional y la evaluación docente meritoria de cada especialista.

III. Las comisiones mixtas de la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante informe que destaque los perfiles profesionales, acreditarán en sesión del Pleno Camaral, la participación de ocho (08) especialistas nominados por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y ocho (08) especialistas



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

nominados por la Asociación Nacional de Universidades Privadas, en calidad de asesores técnicos de las respectivas comisiones.

IV. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Asociación Nacional de Universidades Privadas en el marco de lo establecido en el parágrafo II del presente artículo, remitirá también la nómina de cuatro (04) profesionales suplentes que asumirán como Asesores Técnicos en caso de producirse alguna irregularidad, inhabilitación u algún otro imponderable con alguno de los especialistas.

ARTÍCULO 11.- (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA). I. Todos los actos, procesos y procedimientos que se desarrollen en el marco de la presente Ley son públicos, garantizándose la participación como control social de los medios de comunicación, las y los interesados, acreditados y el público en general y serán publicados en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

II. A efectos de garantizar mayor transparencia, las Comisiones Mixtas a solicitud de cualquiera de sus miembros, titulares o adscritos, invitarán formalmente a organismos internacionales como veedores del proceso de preselección.

ARTÍCULO 12.- (CONVOCATORIA DE POSTULANTES). I. Una vez que se emita la convocatoria al proceso electoral para la elección de las magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, y consejeras y consejeros del Consejo de la Magistratura, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá la convocatoria para la Postulación y Preselección de los postulantes, que será publicada junto a sus anexos correspondientes, en un plazo máximo de dos (02) días calendario de convocado el proceso electoral, en al menos tres (3) medios de comunicación masivos escritos de alcance nacional.

II. La Convocatoria junto a sus anexos, será publicada también en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de las Cámaras de Diputados y Senadores.

III. Complementariamente, deberá divulgarse la convocatoria y sus anexos durante tres (3) días continuos a través de tres (3) medios de comunicación masivos escritos de alcance nacional y uno departamental, o de cualquier otra forma de difusión que garantice su acceso al público. Otros medios de comunicación que así lo deseen podrán publicar la convocatoria, a condición de hacerlo en forma textual junto a sus anexos.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional implementará otros mecanismos de difusión de la convocatoria y sus anexos en los diferentes departamentos.

V. En territorios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la convocatoria y sus anexos será difundida en su idioma originario, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del artículo 5 de la Constitución.

ARTÍCULO 13.- (REQUISITOS COMUNES PARA TODAS LAS POSTULACIONES).

Las y los postulantes a los cargos del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, deberán cumplir con la acreditación de los siguientes requisitos comunes:

N.º	Requisitos comunes	Fuente de verificación
1	Contar con la nacionalidad boliviana.	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
2	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Libreta de Servicio Militar original, fotocopia legalizada o certificación expedida por autoridad competente.
3	No tener pliego de cargo ejecutoriado.	Solvencia Fiscal de la Contraloría General del Estado.
4	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento, por delitos en materia penal.	Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia de violencia pendiente de cumplimiento.	Certificado original de Antecedentes Penales de Violencia Ejercida Contra la Mujer y Cualquier Miembro de su Familia CENVI, presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
6	No incurrir en los casos de prohibición, incompatibilidad o acceso al ejercicio de la función pública, establecida en los parágrafos I y II del artículo 236, el artículo 238 y el artículo 239 de la Constitución Política del Estado.	Declaración voluntaria notarial, respecto a los Artículos 236, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado. Siendo el declarante responsable de la veracidad de su contenido, y pasible de descalificación del proceso de selección en caso de comprobarse su falsedad.
7	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Certificación original del Órgano Electoral Plurinacional actualizado.
8	Hablar al menos 2 idiomas oficiales del país.	Certificado original de estudios emitido por una entidad debidamente acreditada.
9	No tener militancia en alguna organización política, al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.	Certificación original del Tribunal Supremo Electoral presentado por la o el postulante.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

10	No haber ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, o haber renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de no haber ocupado dichos cargos, o documentación que acredite la renuncia.
11	No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente y Vicepresidente del Estado, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con representantes ante organismos supraestatales, ni con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado.	Declaración voluntaria notarial.
12	No haber sido dirigente de organizaciones políticas, candidata o candidato a cargos electivos en los últimos ocho (8) años.	Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.
13	No ser, ni haber sido servidor público designado en el cargo de Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro, Director General, Director General Ejecutivo, Gerente General de Empresas Públicas, Embajadora o Embajador, Secretaria o Secretario de Gobiernos Autónomos Departamentales o de Gobiernos Autónomos Municipales, o cargos equivalentes incluidos los cargos de libre nombramiento en los últimos ocho (8) años.	Declaración voluntaria notarial.
14	No haber ejercido anteriormente el cargo de magistrada o magistrado electo, o consejera o consejero electo, o cargo similar en la última elección.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública.
15	No tener deudas tributarias.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública.
16	No tener deberes incumplidos sobre Asistencia familiar.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública.
17	No tener deudas en el sistema de seguridad social de corto y largo plazo.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 14.- (REQUISITOS COMUNES PARA POSTULAR A LOS CARGOS DE ALTAS AUTORIDADES JUDICIALES). Las y los postulantes a los cargos del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental, deberán cumplir también con la acreditación de los siguientes requisitos comunes:

N.º	Requisitos comunes	Fuente de verificación
1	Tener Título de abogada o abogado en Provisión Nacional.	Título Original o Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

2	Estar registrado en el Registro Público de Abogados.	Certificación emitida por el Registro Público de la Abogacía (original).
3	No haber sido destituida o destituido por proceso disciplinario en el Órgano Judicial.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura (original).
4	No haber sido destituida o destituido por proceso disciplinario en el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Ministerio Público (original).
5	No haber sido sancionada o sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que corresponda o del Registro público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (original).
6	No haber sido sancionada o sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Magistratura por la comisión de faltas graves o gravísimas.	Certificación de inexistencia de antecedentes de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas graves o gravísimas del Consejo de la Magistratura (original).
7	No haber sido sancionada o sancionado disciplinariamente por el Ministerio público por la comisión de faltas graves o gravísimas.	Certificación de inexistencia de antecedentes de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas graves o gravísimas del Ministerio Público (original).
8	No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública
9	En caso de ser propuesto por las naciones y pueblos indígena, originario campesino, o indicar adscripción indígena, originario campesino.	Acreditar copias de actas o resoluciones correspondientes al ejercicio de administración de justicia, en calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS SEGÚN EL CARGO AL QUE POSTULA). I. Las y los postulantes, además de los requisitos comunes para todas las postulaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, de acuerdo al cargo al que postulen:

1. Requisitos específicos para postular al cargo de magistrada o magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional:

N.º	Requisitos específicos	Fuente de verificación
1	Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad al momento de la postulación.	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
2	Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones relacionadas a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, resoluciones judiciales proyectadas, evaluaciones docentes y otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia**Cámara de Senadores*

	Constitucional, Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	Derecho Humanos y/o Derecho Humanos.	obtención del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado. Los postulantes habilitados deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral. En caso de dudas sobre el cómputo de la experiencia laboral, se requerirá certificados de trabajo de las unidades de recursos humanos que correspondan.
3	Acreditar conocimientos especializados concordantes con los reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos.		Fotocopias legalizadas de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten conocimientos especializados relacionados a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos. <ul style="list-style-type: none"> • Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas. • Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización. • Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas. • Fotocopia de la Tesis de Maestría. • Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo. • Fotocopia de la Tesis Doctoral. • Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral. La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular. Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.

2. Requisitos específicos para postular al cargo de magistrada o magistrado del Tribunal Supremo de Justicia:

N.º	Requisitos específicos	Fuente de verificación
1	Haber cumplido treinta (30) años de edad al momento de la postulación.	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia**Cámara de Senadores*

2	Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años, en el desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria.	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, resoluciones judiciales proyectadas, evaluaciones docentes y otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado. En caso de dudas sobre el cómputo de la experiencia laboral, se requerirá certificados de trabajo de las unidades de recursos humanos que correspondan.
3	Acreditar conocimientos especializados concordantes con los reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados al desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria.	Fotocopias legalizadas de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten los conocimientos especializados requeridos como: <ul style="list-style-type: none"> • Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas. • Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización. • Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas. • Fotocopia de la Tesis de Maestría. • Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo. • Fotocopia de la Tesis Doctoral. • Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral. La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular. Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.

3. Requisitos específicos para postular al cargo de magistrada o magistrado del Tribunal Agroambiental:

N.º	Requisitos específicos	Fuente de verificación
1	Haber cumplido treinta (30) años de edad al momento de la postulación.	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
2	Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones en la judicatura agraria, la profesión libre, o la cátedra universitaria en el área agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, resoluciones judiciales proyectadas, evaluaciones docentes y otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado. En caso de dudas sobre el cómputo de la experiencia laboral, se requerirá certificados de trabajo de las unidades de recursos humanos que correspondan.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

3	Acreditar conocimientos especializados concordantes con los reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados al desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria, en el área agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	<p>Fotocopias legalizadas de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten los conocimientos especializados requeridos como:</p> <ul style="list-style-type: none">• Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas.• Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización.• Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas.• Fotocopia de la Tesis de Maestría.• Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo.• Fotocopia de la Tesis Doctoral.• Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. <p>Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.</p> <p>La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular.</p> <p>Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.</p>
4	No haber sido declarada autora o declarado autor, cómplice o encubridora o encubridor de delitos, faltas o infracciones contra el medioambiente y la biodiversidad, mediante sentencia judicial o resolución administrativa ejecutoriadas, estando la sanción pendiente de cumplimiento.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
5	No haber sido sancionada o sancionado administrativa o judicialmente por incumplimiento de deberes, en condición de autoridad responsable del cumplimiento de las normas de materias de la jurisdicción agroambiental, estando la sanción pendiente de cumplimiento.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

6	No haber sido miembro del Consejo Nacional de Reforma Agraria, en calidad de jueza, juez, vocal o funcionaria o funcionario del Instituto Nacional de Colonización, o funcionaria o funcionario de la Intervención Nacional al Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, mientras dure y concluya el proceso de saneamiento de la propiedad agraria.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
7	No haber sido o ser propietaria o propietario o representante de un predio agrario al momento en que se hubiere verificado la existencia de relaciones de servidumbre en el mismo.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
8	No ser propietaria o propietario, o socia o socio, de manera directa o por intermedio de otra persona o cónyuge, de empresas o sociedades dedicadas al uso, aprovechamiento comercial y/o ilegal de recursos naturales o de biodiversidad.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.

4. Requisitos específicos para postular al cargo de consejera o consejero del Consejo de la Magistratura:

N.º	Requisitos específicos	Fuente de verificación
1	Haber cumplido treinta (30) años de edad al momento de la postulación.	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
2	Contar con Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura.	Fotocopia del Título Profesional o Título en Provisión Nacional.
3	Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones relacionadas al régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas, control y fiscalización de los operadores de justicia, control y fiscalización del manejo administrativo y financiero, formulación de políticas de gestión del Órgano Judicial. Formulación de Políticas	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, auditorías jurídicas realizadas, auditorías de gestión financiera realizadas, informes jurídicos de control disciplinario elaborados y otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura. En caso de dudas sobre el cómputo de la experiencia laboral, se requerirá certificados de trabajo de las unidades de recursos humanos que correspondan.

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia**Cámara de Senadores*

	públicas, gestión basada en resultados, manejo de talento humano.	
4	<p>Acreditar conocimientos especializados concordantes con los reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados al régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y jurisdicciones especializadas, control y fiscalización de los operadores de justicia, control y fiscalización del manejo administrativo y financiero, formulación de políticas de gestión del Órgano Judicial. Formulación de Políticas públicas, gestión basada en resultados, manejo de talento humano.</p>	<p>Fotocopias legalizadas de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten los conocimientos especializados requeridos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas. • Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización. • Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas. • Fotocopia de la Tesis de Maestría. • Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo. • Fotocopia de la Tesis Doctoral. • Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. <p>Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.</p> <p>La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular.</p> <p>Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.</p>
5	No haber sido suspendida o suspendido ni sancionada o sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de jueza o juez, magistrada o magistrado, vocal o Consejera o Consejero Departamental.	Informe del Consejo de la Magistratura.
6	No haber sido suspendida o suspendido ni sancionada o sancionado en juicio de responsabilidades.	Informe de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7	No haber sido suspendida o suspendido ni sancionada o sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de docente universitario, o en el ejercicio profesional.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
8	Haber desempeñado funciones relacionadas al cargo al que postula con ética y honestidad.	Certificación original que acredite el desempeño de funciones relacionadas al cargo al que postula con ética y honestidad.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

II. Las y los Asesores Técnicos, coadyuvarán con las Comisiones Mixtas, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que acrediten conocimientos especializados concordantes con los reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 16.- (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). Las y los postulantes podrán presentarse de manera individual y directa o ser propuestos a través de organizaciones de la sociedad civil o de naciones o pueblos indígena originario campesinos, por universidades públicas o privadas, asociaciones profesionales e instituciones civiles debidamente reconocidas relacionadas a la especialidad del cargo convocado.

ARTÍCULO 17.- (FORMATO DE POSTULACIONES). I. La presentación de postulaciones se efectuará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria en las oficinas habilitadas para las Comisiones Mixtas de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, y de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado según corresponda, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

II. Las postulaciones serán presentadas de acuerdo a formato pre establecido anexo a la presente Ley, en sobre cerrado rotulado señalando nombre completo, correo electrónico para recibir comunicaciones electrónicas, número de celular declarado para fines de notificación, cargo al que se postula, adjuntando carta de interés, hoja de vida respaldada y requisitos establecidos en la presente Ley, debidamente foliados. En el caso del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, las y los interesados harán conocer en su carta de interés el departamento por el cual se postulan.

III. La hoja de vida de las y los postulantes, se adjuntará en formato PDF y en medio magnético (CD o DVD) dentro del sobre cerrado.

IV. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante Courier, dentro del plazo establecido.

V. La o el postulante indígena originario campesino declarará en su carta de interés su identificación cultural o de pertenencia a una nación o pueblo indígena originario campesino y deberá acreditar haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia, conforme lo requerido en el punto 9 del Artículo 14 de la presente Ley.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

VI. Los requisitos donde se exige declaración voluntaria notarial y declaración jurada, podrán realizarse en un solo documento y ante la misma Notaría de Fe Pública.

VII. Las postulaciones serán registradas en Libro de Actas notariado a cargo de cada Comisión Mixta habilitada para cada cargo. Las y los interesados podrán postularse a un solo cargo.

VIII. Vencido el plazo de postulación, las Comisiones Mixtas elaborarán Actas de Cierre de los libros en presencia de Notario de Fe Pública.

IX. La nómina de postulantes registrados se publicitará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 18.- (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección, estará bajo custodia de las Comisiones Mixtas que correspondan. Al finalizar el proceso de preselección, toda la documentación será inventariada y remitida a la Presidencia de Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el Informe de Evaluación.

II. El desglose de la documentación podrá ser solicitada por la o el postulante una vez concluidas todas las etapas del proceso electoral.

CAPITULO III

PROCESO DE POSTULACIONES, HABILITACIONES Y MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 19.- (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES). I. Finalizada la recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas se declararán en sesión pública y permanente por tiempo y materia, para abrir sobres y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, dentro de un plazo no mayor a seis (6) días calendario.

II. En caso de denuncias de falsedad sobre la documentación presentada en las postulaciones, las Comisiones Mixtas pedirán información sobre el particular a las entidades públicas pertinentes, a fin de constatar su autenticidad material o ideológica, debiendo éstas remitir ante la Comisión Mixta solicitante la información requerida en el plazo de 5 días calendario, sin perjuicio de la presentación de documentos originales.

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia**Cámara de Senadores*

III. De verificarse la falsedad de alguno de los documentos presentados por los postulantes, se procederá a la inhabilitación inmediata de la postulación y a la remisión de antecedentes al Ministerio Público.

IV. En esta etapa del proceso, cualquier persona individual o colectiva podrá impugnar por escrito ante las Comisiones Mixtas respectivas, a cualquiera de las o los postulantes, con fundamento que incluya alguna causal inhabilitante y adjuntando prueba.

V. Si la causal inhabilitante denunciada por cualquier persona fuera verificada, las Comisiones Mixtas aplicarán el procedimiento establecido para las postulaciones inhabilitadas.

VI. Las personas naturales y/o jurídicas acreditadas participarán de la sesión pública de verificación de requisitos en calidad de veedores, garantizándose la transparencia y reforzando los mecanismos de control social y la participación democrática de la sociedad civil, en esta etapa del proceso de preselección.

VII. Los organismos internacionales invitados conforme lo establecido en el parágrafo II del Artículo 11 de la presente Ley, participarán de la sesión pública de verificación de requisitos, en calidad de observadores, para lo cual deberán ser debidamente acreditados por las Comisiones Mixtas que correspondan.

ARTÍCULO 20.- (POSTULACIONES HABILITADAS). I. Concluida la verificación del cabal cumplimiento de requisitos, las Comisiones Mixtas elaborarán un informe fundamentado que acredite el cumplimiento de todos los requisitos de cada uno de las y los postulantes habilitados, anexando el formulario de verificación de cumplimiento de requisitos diseñado para el efecto, que en anexo forma parte integrante de la presente Ley.

II. Las Comisiones Mixtas al día calendario siguiente de terminada la verificación del cumplimiento de requisitos, comunicará mediante mensaje electrónico al correo electrónico facilitado por el o la postulante para fines de notificación y paralelamente mediante mensaje de texto al número de celular declarado para fines de notificación por la o el postulante, que ha sido considerado para el proceso de evaluación y que puede participar del mismo en calidad de interesado.

III. La nómina de postulaciones habilitadas se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

al día calendario siguiente de terminada la verificación de requisitos habilitantes.

Artículo 21.- (POSTULACIONES INHABILITADAS). I. En el caso de las postulaciones inhabilitadas por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, las Comisiones Mixtas emitirán informe fundamentado, identificando expresamente en cada caso, la causal de inhabilitación.

II. La causal de inhabilitación será comunicada a la o el postulante al día calendario siguiente de terminada la verificación de requisitos habilitantes, mediante correo electrónico y mensaje de texto según los datos de notificación facilitado por la o el postulante, a efectos de que pueda impugnar su inhabilitación.

ARTÍCULO 22.- (IMPUGNACIÓN DE LA INHABILITACIÓN). Las y los postulantes que resultaren inhabilitados, podrán impugnar esa determinación ante las Comisiones Mixtas, solicitando la revocatoria de la inhabilitación, acreditando el cumplimiento de la causal inhabilitante, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario desde que recibió la notificación de la causal inhabilitante por parte de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 23.- (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. Las Comisiones Mixtas resolverán las impugnaciones mediante Resolución motivada y fundamentada en el plazo máximo de cinco (05) días calendario siguiente a su recepción, confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación.

II. Las Resoluciones de las Comisiones Mixtas que resuelvan las impugnaciones serán irrevisables por éstas, quedando salvada la vía judicial en caso de violación de garantías constitucionales o derechos fundamentales y serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 24.- (PUBLICACIÓN DE POSTULACIONES HABILITADAS). Concluida la verificación de requisitos y la etapa de impugnaciones, las Comisiones Mixtas publicarán las listas de postulantes habilitados con distinción de género e identificación cultural o de pertinencia a una nación o pueblo indígena originario campesino, en orden alfabético y, cuando corresponda, por departamento, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional y por dos (2) días en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CAPITULO IV
PROCESO DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS Y VERIFICACIÓN DE
CAPACIDAD PROFESIONAL

ARTÍCULO 25.- (PROCESO DE EVALUACIÓN). I. Las postulaciones habilitadas pasarán a la etapa de evaluación. Las Comisiones Mixtas evaluarán a las y los postulantes al día siguiente calendario de concluido el plazo de resolución de impugnaciones.

II. En caso de no presentarse impugnaciones, las Comisiones Mixtas evaluarán a las y los postulantes al día siguiente calendario de terminada la verificación del cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 26.- (COMPONENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN). El proceso de evaluación se desarrollará en base a cuatro componentes que comprenden: 1) La evaluación curricular, 2) la evaluación escrita, 3) la evaluación oral, analítica y argumentativa y 4) la entrevista.

ARTÍCULO 27.- (DESARROLLO DE CADA COMPONENTE EVALUATIVO). Los tiempos para el desarrollo de cada componente evaluativo serán:

Componentes del proceso de evaluación	Duración
Evaluación curricular	7 días Calendario
Evaluación escrita	2 días Calendario
Evaluación oral, analítica, argumentativa y entrevista	10 días Calendario

ARTÍCULO 28.- (PONDERACIÓN DE CADA COMPONENTE EVALUATIVO). La ponderación para cada componente evaluativo se realizará sobre 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Componente evaluativo	Ponderación
Evaluación curricular	30
Evaluación escrita	20
Evaluación oral analítica y argumentativa	40
Entrevista	10
Total	100

ARTÍCULO 29.- (EVALUACIÓN CURRICULAR). I. La evaluación curricular tiene la finalidad de determinar la experiencia teórica y práctica de las y los postulantes relacionada al cargo

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia**Cámara de Senadores*

al que postula, se realizará sobre treinta (30) puntos a ser ponderados de la siguiente manera:

Experiencia laboral acreditada de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones relacionadas al cargo al que postula.	Acreditación de grado de especialista relacionada al cargo al que postula.	Acreditación de grado de Máster relacionada al cargo al que postula.	Acreditación de grado de Doctor o Post Doctor, relacionado al cargo al que postula.	Copias de actas o resoluciones correspondientes al ejercicio de administración de justicia en calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia. En el caso de postulantes al Consejo de la Magistratura, certificación que acredite el desempeño de funciones relacionadas al cargo al que postula, con ética y honestidad.	Producción intelectual
16 puntos	6 puntos sumados a la experiencia laboral	8 puntos sumados a la experiencia laboral	10 puntos sumados a la experiencia laboral	2 puntos sumados a la experiencia laboral	2 puntos sumados a la experiencia laboral

II. Para la sumatoria de puntos a la experiencia laboral, solo se tomará en cuenta el máximo grado académico presentado por el o la postulante.

III. Las Comisiones Mixtas realizarán la evaluación curricular bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos en la presente Ley, eliminando cualquier criterio subjetivo, discrecional o inexistente, anexando bajo responsabilidad el formulario verificación de los componentes evaluativos diseñado para el efecto y que en anexo forma parte integrante de la presente Ley.

IV. Las calificaciones finales de cada postulante serán puestas en conocimiento de los evaluados, al correo electrónico facilitado por cada postulante, o mediante mensaje de texto al número de celular declarado para fines de notificación, al día calendario siguiente de concluida la evaluación.

V. Las calificaciones finales de cada postulante correspondiente a la evaluación curricular, serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, al día calendario siguiente de concluida la evaluación.

VI. Las personas naturales y/o jurídicas acreditadas participarán en el desarrollo de la evaluación curricular en calidad de veedores, garantizándose la transparencia y reforzando los mecanismos de control social y la participación



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

democrática de la sociedad civil en esta etapa del proceso de evaluación.

VII. Los organismos internacionales invitados conforme lo establecido en el parágrafo II del artículo 11 de la presente Ley, participarán en calidad de observadores en esta etapa del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 30.- (EVALUACIÓN ESCRITA MEDIANTE SISTEMA INFORMÁTICO).

I. La evaluación escrita mediante sistema informático será sobre veinte (20) puntos y se realizará en la ciudad de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, tres (3) días calendario antes de su desarrollo.

II. La Escuela de Jueces del Estado el marco de estrictos parámetros de seguridad, ética, y compromiso expreso de confidencialidad, sujeto a responsabilidad penal, implementará el software para la realización del examen escrito con revisión automática mediante sistema informático.

III. Cada Asesor Técnico el mismo día del examen, realizará según su especialidad preguntas tipo test, para la elaboración de cuatro exámenes y su solucionario, uno (1) para el Tribunal Constitucional Plurinacional, uno (1) para el Tribunal Supremo de Justicia, uno (1) para el Tribunal Agroambiental y uno (1) para el Consejo de la Magistratura.

IV. El banco de preguntas y su solucionario será desarrollado por las y los Asesores Técnicos ante notario de fe pública, en el marco de estrictos parámetros de seguridad, ética, compromiso expreso de confidencialidad, sujeto a responsabilidad penal.

V. Para la elaboración del banco de preguntas y para evitar filtraciones, las Comisiones Mixtas gestionarán que las y los Asesores Técnicos sean incomunicados, no porten celular, ni tengan acceso a internet, bajo responsabilidad penal.

VI. Una vez concluido el banco de preguntas, cada Asesor Técnico de acuerdo a su especialidad entregará 25 preguntas y su solucionario en sobre cerrado, que serán debidamente notariadas por el notario de fe pública.

VII. Las preguntas serán insertas por personal técnico de la Escuela de Jueces del Estado, en el software desarrollado para el efecto, bajo los mismos parámetros de seguridad descritos en el parágrafo II del presente artículo.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

VIII. El día del examen, el software seleccionará aleatoriamente del banco de las preguntas tipo test desarrolladas por las y los Asesores Técnicos de acuerdo a su especialidad, 20 preguntas y respuestas para la conformación de cada examen.

IX. Una vez conformados los exámenes serán impresos y resguardados en sobre cerrado notariado.

X. Las y los postulantes ingresarán al examen escrito portando solamente su cédula de identidad.

XI. Los exámenes serán repartidos a las y los postulantes junto a un bolígrafo azul, en sobre cerrado y debidamente notariado minutos antes de su realización.

XII. El examen escrito iniciará cuando la totalidad de las y los postulantes tengan asignados sus exámenes.

XIII. Las y los postulantes desarrollarán el examen escrito de conformidad a las instrucciones y seleccionarán en todo momento una sola respuesta.

XIV. La duración del examen escrito será máximo de 60 minutos desde la instrucción de inicio.

XV. Será nulo cualquier examen en el que se detecten palabras sobrescritas, borrones, tachaduras, correcciones y/o en el que la o el postulante seleccione más de una respuesta.

XVI. Cada pregunta tendrá un valor de 1 punto y la calificación de las mismas se realizará de manera automática mediante sistema informático.

XVII. Si el examen fuera declarado nulo, las Comisiones Mixtas emitirán el informe respectivo y no se consignará puntaje alguno al mismo.

XVIII. Las calificaciones del examen escrito se generarán automáticamente por el sistema informático y serán publicadas inmediatamente en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

XIX. Las calificaciones del examen escrito se pondrán en conocimiento de las y los postulantes evaluados, mediante correo electrónico y mensaje de texto, según los datos de notificación facilitado por la o el postulante, al día calendario siguiente de concluida la evaluación.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

XX. Las personas naturales y/o jurídicas acreditadas participarán en el desarrollo del examen escrito en calidad de veedores, garantizándose la transparencia y reforzando los mecanismos de control social y la participación democrática de la sociedad civil en esta etapa del proceso de evaluación.

XXI. Los organismos internacionales invitados conforme lo establecido en el párrafo II del artículo 11 de la presente Ley, participarán en calidad de observadores en esta etapa del proceso de evaluación.

XXII. El desarrollo del examen escrito será ampliamente difundido en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de las Cámaras de Diputados y Senadores, debiendo las Comisiones Mixtas gestionar su grabación, registro audiovisual y cobertura en vivo ante los medios de comunicación.

Artículo 31.- (PARÁMETROS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PREGUNTAS).

Las preguntas del examen escrito tipo test a ser elaboradas por las y los Asesores Técnicos, serán formuladas en base a los siguientes criterios teóricos y doctrinales, de acuerdo a la especialidad de cada cargo convocado:

1. Tribunal Constitucional Plurinacional:

- a) Derecho Constitucional y teoría de la Constitución.
- b) Constitución Política del Estado (orgánica, dogmática y principista).
- c) Derecho Procesal Constitucional y sistemas de control de constitucionalidad.
- d) Jurisprudencia constitucional e interamericana.
- e) Derechos humanos y control de convencionalidad.
- f) Ponderación y subsunción en la función jurisdiccional.
- g) Métodos y técnicas de Interpretación y argumentación jurídica.
- h) Ética y axiología jurídica.
- i) Filosofía del Derecho contemporánea.
- j) Derecho Administrativo y Derecho Autonómico.

2. Tribunal Supremo de Justicia:

- a) Derecho Constitucional.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- b) Constitución Política del Estado (orgánica, dogmática y principista).
- c) Derecho Procesal Constitucional.
- d) Ponderación y subsunción en la función jurisdiccional.
- e) Métodos y técnicas de Interpretación y argumentación jurídica.
- f) Ética y axiología jurídica.
- g) Filosofía del Derecho contemporánea.
- h) Derecho Laboral, Civil, Familiar, Administrativo y Penal.
- i) Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- j) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y jurisprudencia Interamericana.
- k) Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010.

3.- Tribunal Agroambiental:

- a) Derecho Constitucional.
- b) Constitución Política del Estado (orgánica, dogmática y principista).
- c) Derecho Procesal Constitucional.
- d) Procesos en materia ambiental.
- e) Medidas cautelares en acciones ambientales.
- f) Principios y valores ambientales.
- g) Áreas protegidas, reservas forestales y sitios Ramsar en Bolivia.
- h) Ley N.° 025 Ley del Órgano Judicial, Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley del Medio Ambiente N.° 1333, Ley N.° 071 de derechos de la Madre Tierra, Ley N.° 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley N° 755, Ley de Gestión Integral de Residuos, Ley N° 1700, Ley Forestal, Ley N° 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley N° 3545, Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley N° 1906, Ley de Aguas, Ley N° 12301, Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, Ley N° 938, Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley N° 144, Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, Ley N° 3525, de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

"Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica", Ley N° 535, de Minería y Metalurgia.

- i) Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- j) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y jurisprudencia Interamericana, relacionada a sus funciones.

4.- Consejo de la Magistratura:

- a) Base de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990. Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
- c) Reglamentos de procesos de preselección y dotación de operadores de justicia.
- d) Régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas.
- e) Ética profesional y axiología.
- f) Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 32.- (EVALUACIÓN ORAL ANALÍTICA Y ARGUMENTATIVA). I. La evaluación oral, analítica y argumentativa tiene la finalidad de evaluar la idoneidad de ejercicio profesional de las y los postulantes y se realizará al día calendario siguiente de la evaluación escrita con una ponderación de cuarenta (40) puntos. Se desarrollará en el mismo lugar convocado para la evaluación escrita y en el marco del tiempo establecido en el artículo 27 de la presente Ley.

II. Cada Asesor Técnico en el marco de los mismos parámetros de seguridad establecidos para el examen escrito, elaborará 5 casos hipotéticos de acuerdo a su especialidad, incluyendo su solucionario, los mismos que serán consignados en bolos separados por especialidad.

III. La postulante o el postulante habilitado escogerá un bolo y procederá a analizar el caso hipotético para su resolución mediante la proyección de una sentencia fundamentada y argumentada que resuelva el mismo, dentro de un margen de tiempo máximo de 5 horas.

IV. Para el cómputo del tiempo máximo de desarrollo de los proyectos de sentencia, la evaluación iniciará una vez que todos los postulantes tengan asignado su caso hipotético.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

V. La postulante o el postulante para la elaboración de su proyecto de sentencia, podrá hacer uso de sus textos normativos, apuntes y otro material de apoyo que considere necesario, salvando internet.

VI. La defensa y exposición oral de cada proyecto de resolución se realizará por el lapso de 25 minutos.

VII. Los criterios de evaluación de los casos hipotéticos a ser resueltos y defendidos por la o el postulante serán los siguientes:

Evaluación	Componente evaluativo	Mínima	Regular	Máxima
Idoneidad de ejercicio Caso hipotético	Identificación adecuada de la problemática planteada por el justiciable.	1 punto	2 puntos	5 puntos
	Manejo Adecuado de los precedentes obligatorios (ratio decidendi).	1 punto	4 puntos	7 puntos
	Concordancia lógica entre la parte considerativa y la parte resolutive de la Resolución proyectada. (Manejo adecuado de la argumentación Jurídica).	1 punto	4 puntos	8 puntos
	Defensa y exposición oral del razonamiento jurídico utilizado en su proyecto de resolución. (Habilidades y destrezas en la interpretación de la Constitución y la Ley).	5 puntos	10 puntos	20 puntos
	Total	8 puntos	20 puntos	40 Puntos

VIII. Las y los miembros de las Comisiones Mixtas y las y los Asesores Técnicos, podrán realizar preguntas sobre los fundamentos jurídicos utilizados por las y los postulantes, a la conclusión de la defensa y exposición oral de cada proyecto de resolución. La exposición de respuestas tendrá un espacio de 5 minutos.

IX. Los casos hipotéticos a ser evaluados por postulantes al Consejo de la Magistratura, tratarán sobre la aplicación del régimen disciplinario en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas.

X. Las ponderaciones de la evaluación oral, analítica y argumentativa a cargo de las Comisiones Mixtas, se realizarán bajo criterios, requisitos y condiciones de idoneidad, meritocracia y conocimientos técnicos aplicados, eliminando cualquier criterio subjetivo y/o discrecional.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

XI. Las calificaciones finales de cada postulante, se aprobarán por dos tercios (2/3) de los miembros de cada Comisión Mixta y serán puestas en conocimiento de los evaluados, mediante correo electrónico y mensaje de texto según los datos de notificación facilitado por la o el postulante, al día calendario siguiente de concluida la evaluación.

XII. En caso de no lograrse el voto cualificado de dos tercios (2/3) en alguna de las evaluaciones, las Comisiones Mixtas a solicitud de cualquiera de sus miembros, solicitará al o la Asesor Técnico que corresponda, el análisis técnico - jurídico de la resolución proyectada y de la grabación de la defensa pública de la misma. Posteriormente, la o el Asesor Técnico convocado, emitirá un informe técnico - jurídico fundamentado ante la Comisión Mixta que corresponda, en el que sugerirá una ponderación en el marco de los criterios de evaluación establecidos en el parágrafo VII del presente artículo.

XIII. Las calificaciones finales de cada postulante correspondiente a la evaluación oral, analítica y argumentativa, y el formulario de verificación anexo correspondiente a cada postulante evaluado, serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 33.- (ENTREVISTA). I. La evaluación de la entrevista se realizará sobre diez (10) puntos.

II. La entrevista se realizará a cada postulante habilitado, acto seguido a la realización de la evaluación oral analítica y argumentativa.

III. Las Comisiones Mixtas entrevistarán a cada postulante habilitado para evaluar las cualidades deseables para el desempeño del cargo y/o habilidades blandas, en el marco de los siguientes criterios de evaluación:

Categoría	Criterios	Fuente de verificación	Excelente	Bueno	Regular	Insuficiente
ENTREVISTA	1. Exposición	Presente y exponga su Plan de trabajo	2 puntos	2 puntos	2 puntos	1 punto
	2. Preguntas de criterio	Por ejemplo, criterios sobre derechos humanos, justicia, democracia y/o Estado de Derecho.	4 puntos	3 puntos	2 puntos	1 punto
	3. Preguntas de análisis del contexto	Por ejemplo, preguntas sobre retardación de justicia, hechos de	4 puntos	3 puntos	2 puntos	1 punto



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

social	corrupción, tráfico de influencias.				
	Total, de puntos acumulados	10 puntos	8 puntos	6 puntos	3 puntos

IV. La exposición al criterio 1 de evaluación, tendrá un espacio de 10 minutos.

V. Las respuestas al criterio 2 de evaluación, tendrá un espacio de 15 minutos.

VI. Las respuestas al criterio 3 de evaluación, tendrá un espacio de 15 minutos.

VII. La ponderación de la entrevista, se realizará en el marco de los criterios y la fuente de verificación establecidos en la presente Ley, eliminando cualquier criterio no contemplado, bajo responsabilidad.

VIII. Las calificaciones finales de cada postulante, se aprobarán por dos tercios (2/3) de los miembros de cada comisión y serán puestas en conocimiento de los evaluados, mediante correo electrónico y mensaje de texto según los datos de notificación facilitado por la o el postulante, al día calendario siguiente de concluida la evaluación.

IX. Las calificaciones finales de la o el postulante correspondiente a la entrevista y el formulario de verificación anexo correspondiente a cada postulante entrevistado, serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 34.- (CARÁCTER PÚBLICO). Por su relevancia, la evaluación oral, analítica y argumentativa y la entrevista se desarrollarán en sesiones de carácter público, que serán ampliamente difundidas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de las Cámaras de Diputados y Senadores, debiendo las Comisiones Mixtas gestionar su grabación, registro audiovisual y cobertura en vivo ante los medios de comunicación.

ARTÍCULO 35.- (EVALUACIÓN PSICOLÓGICA). I. La evaluación psicológica tiene el objetivo de evaluar aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de los cargos convocados, así como identificar los casos que impidan a la postulante o el postulante asumir el mismo, la misma será desarrollada al día siguiente calendario a la culminación de la entrevista.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

II. La Evaluación Psicológica será desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de una consultora especializada en la materia, por medio de evaluaciones psicométricas (Test Psicológicos) aplicables para ese fin, teniendo la responsabilidad de proporcionar los resultados mediante un informe de recomendable o no recomendable para el cargo de la o el postulante.

III. Los resultados de la evaluación psicológica serán puestos a conocimiento de la o el postulante, con carácter privado, salvo que la interesada o interesado soliciten su publicidad.

IV. Las Comisiones Mixtas podrán solicitar el apoyo de los Colegios de Psicólogos o profesionales del área del Órgano Judicial, para el desarrollo de la evaluación psicológica.

V. Los resultados de la evaluación psicológica son inimpugnables.

VI. Si como resultado del examen psicológico la o el postulante no fuera apto para desempeñar las funciones de magistrada, magistrado o consejera, consejero, las Comisiones Mixtas emitirán el informe con la reserva correspondiente y el o la postulante no podrá ser considerado en la etapa de preselección.

ARTÍCULO 36.- (DECLARATORIA DESIERTA). I. La convocatoria se declarará desierta cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 40 de la presente Ley.

II. Si falta un representante indígena o no se llega al cupo de igualdad de género, se habilitará la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación, que sea indígena o mujer según corresponda.

III. En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección de una de las cuatro instituciones objeto de la presente Ley, la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección de la institución que corresponda. Los procesos de preselección de las otras instituciones seguirán con el desarrollo de las etapas correspondientes.

ARTÍCULO 37.- (REMISIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN). Concluido el proceso de evaluación, las Comisiones Mixtas elaborarán un informe del proceso de preselección con los antecedentes generales del proceso, el listado en orden alfabético y por departamento, cuando corresponda, por cada cargo convocado, así como la calificación de cada postulante.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CAPITULO V

**ETAPA DE PRESELECCIÓN Y REMISIÓN AL ÓRGANO
ELECTORAL PLURINACIONAL**

ARTÍCULO 38.- (ETAPA DE PRESELECCIÓN). I. Pasarán a la etapa de preselección las y los postulantes habilitados que hayan logrado alcanzar un puntaje mínimo de setenta (70) puntos.

II. La nómina de postulantes que pasan al proceso de preselección ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, se publicará indicando el puntaje correspondiente, por una vez en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional y en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. El Informe de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en un plazo máximo de dos (2) días calendario de concluido el trabajo.

ARTÍCULO 39.- (PRESELECCIÓN). I. Recibidos los Informes de evaluación de las Comisiones Mixtas, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión del Pleno de Asamblea Legislativa Plurinacional, para preseleccionar a las y los postulantes que hayan obtenido la ponderación mínima establecida en la presente Ley, por voto de dos tercios (2/3) de las y los asambleístas presentes.

II. La preselección se hará en votación por separado para el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura, en papeletas con listados en orden alfabético, con distinción de género, identificación cultural o de pertenencia a una nación indígena originario campesino y departamento, según corresponda, de todas las personas habilitadas.

III. El Pleno de Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará obligatoriamente al o la postulante que hubiere obtenido la ponderación más alta en cada cargo convocado.

IV. Si en la primera votación de la Sesión no se obtiene el número necesario de preseleccionadas y preseleccionados, la votación continuará cuantas veces sea necesario respetando el calendario electoral bajo pena de responsabilidad penal y civil.

ARTÍCULO 40.- (NÚMERO DE PRESELECCIONADOS). I La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará para:

a). El Tribunal Constitucional Plurinacional: Veintiocho (28) postulantes de los cuales la mitad serán mujeres. De esos veintiocho (28) postulantes al menos ocho (8) serán de origen



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

indígena originario campesino por identificación cultural y la mitad mujeres.

b). El Tribunal Supremo de Justicia: Hasta seis (6) por cada Departamento, en dos listas separadas de mujeres y de hombres, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino en cada lista.

c). El Tribunal Agroambiental: Hasta un número máximo de veintiocho (28) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

d). El Consejo de la Magistratura: Hasta un número máximo de quince (15) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

II. En caso de que no se llegue a cubrir el tope de postulaciones preseleccionadas, de acuerdo a los requisitos y ponderación mínima establecidos en el Parágrafo I del artículo 38 de la presente Ley, las Comisiones Mixtas habilitarán a la o el postulante que cumpla con las previsiones de género y/o identificación cultural o de pertenencia a una nación indígena originario campesino, que acredite un puntaje no menor de 60 puntos acumulados.

ARTÍCULO 41.- (REMISIÓN AL ÓRGANO ELECTORAL) I. Concluida la preselección de las y los postulantes habilitados, se elaborarán las listas que contengan las nóminas de las y los candidatos preseleccionados para su remisión al Órgano Electoral Plurinacional.

II. La nómina de candidatas y candidatos preseleccionados debidamente identificados con sus generales de ley se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, además de su difusión en al menos tres (3) medios de comunicación masivos escritos de alcance nacional.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A efectos de que las y los postulantes conozcan en todo momento el formato de postulaciones, los componentes evaluativos y sus medios de verificación, la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de la emisión y posterior publicación de la convocatoria, diseñará institucionalmente los siguientes formularios que en anexo forman parte integrante de la presente Ley y de la misma convocatoria:

- a) Formulario de postulaciones y presentación de currículum, conforme a formato preestablecido.
- b) Formulario de verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes.
- c) Formulario de la evaluación curricular.
- d) Formulario de la evaluación oral, analítica y argumentativa.
- e) Formulario de evaluación de la entrevista.

SEGUNDA. - La Asamblea Legislativa Plurinacional gestionará la contratación de la Consultora Técnica para el diseño e implementación de la evaluación psicológica, en el plazo máximo de 15 (quince) días calendario a la vigencia de la presente Ley.

TERCERA. - Una vez concluido el proceso de remisión de las y los candidatos preseleccionados ante el Órgano Electoral Plurinacional, el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional otorgará una Declaración Camaral de reconocimiento a cada Asesor Técnico acreditado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Asociación Nacional de Universidades Privadas, por su destacada trayectoria docente y por su rol fundamental en la participación democrática de la sociedad civil en el proceso de preselección.

CUARTA. - Una vez concluido el proceso de remisión de las y los candidatos preseleccionados ante el Órgano Electoral Plurinacional, las Comisiones Mixtas otorgarán reconocimientos a todas las personas naturales y/o jurídicas acreditadas como veedores, por contribuir en la participación democrática de la sociedad civil en el desarrollo democrático y participativo de todo el proceso de preselección.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

SEGUNDA. - Corresponderá al Órgano Ejecutivo el cumplimiento de la presente Ley y asignación de recursos económicos necesarios para su cumplimiento, realizando las modificaciones y /o asignaciones presupuestarias correspondientes.

TERCERA. - Las entidades públicas o instituciones privadas que deban expedir certificaciones o informes para acreditar cumplimiento de requisitos de las y los postulantes, quedan obligadas a dar respuesta a lo peticionado en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, debiendo para tales efectos habilitar medios digitales que simplifiquen y faciliten su procedimiento.

CUARTA. - Las entidades públicas o instituciones privadas que deban expedir certificaciones para acreditar cumplimiento de requisitos de las y los postulantes, no consignarán la erogación de ningún monto económico a los interesados.

QUINTA. - Una vez que entre en vigencia la presente Ley, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Asociación Nacional de Universidades Privadas, en el marco de su autonomía universitaria, desarrollarán procedimientos democráticos y transparentes para la preselección y posterior designación por meritocracia y capacidad profesional de 16 (dieciséis) asesores técnicos en representación del Sistema Universitario Nacional, debiendo prever también 4 (cuatro) asesores técnicos suplentes en caso de producirse alguna irregularidad y/o inhabilitación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se deroga el artículo 19 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial del 24 de junio de 2010, en todo lo que resulte contrario a la presente Ley.

Se abrogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los xxxxxxxxxxxxxxxx días del mes de Paz xxxxx de dos mil veintitrés años.

CAMARA DE SENADORES
RECHAZADO
18 MAR. 2023

Jorge Antonio Zamora Tardio
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Silvia Gilma Salame Farjat
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL